



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado : HENRY LOPEZ CARDOZO
Radicado : 2021-00770

Mediante proveído adiado 6 de octubre de 2021 se incurrió en error al decretar la medida cautelar de embargo salario que devengue el demandado en calidad de empleado del Ejército Nacional, toda vez que, esta medida no fue solicitada por la apoderada de la parte demandante, quien por el contrario solicitó la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias que no fue decretada en dicho proveído.

Por lo anterior, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él, se dejará sin efecto el numeral 1º del auto mediante el cual se decretaron unas medidas cautelares para en su lugar decretar la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias que posea el demandado en las distintas entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares, esto con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1º.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 1º del proveído adiado 6 de octubre de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2º.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDTA y demás depósitos que posea el demandado HENRY LOPEZ CARDOZO con C.C. No. 4.899.314, en los bancos señalados en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese el oficio correspondiente, limitando esta medida a la suma de \$30.700.000.00.

3º. DEJAR incólumes los demás numerales del proveído adiado 6 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ